Número 11. Viernes 5 de Febrero de 1836.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.*

Con objeto de que la Intervencion general, que debe egercer la Contaduría de este Ministerio sobre las oficinas que recaudan y distribuyen en las provincias los arbitrios consignados al ramo de Policía, sea mas uniforme, sencilla y puntual en lo sucesivo, ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora mandar que los estados mensuales de documentos y caudales que en el dia rinden los Depositarios principales del ramo á la expresada Contaduría, se reduzcan á uno solo desde 1.º del actual, sujetándose precisamente en su formacion al modelo adjunto. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que ínterin se determina por medio de una Instruccion el sistema de cuenta y razon que han de seguir las oficinas de los diversos ramos dependientes de este Ministerio y sus relaciones entre sí, disponga V. S. se observen por las de esa provincia las prevenciones siguientes.

1.ª La cuenta corriente ó estado mensual que se establece por el citado modelo adjunto, se formará por los Depositarios principales, bajo su mas severa responsabilidad, con la anticipacion conveniente, á fin de que llegue á la Contaduría de este Ministerio para el 15 del mes siguiente: en el concepto de que no podrá entorpecer su reduccion ni servir de escusa el que algun pueblo ó todo un partido deje de enviar en tiempo oportuno las noticias necesarias; porque en el caso, que no es de esperar, de que esto suceda, se incluirán en el estado sucesivo las partidas pertenecientes al que hubiese dejado de dirigir el suyo para la época prefijada.

2.ª Asimismo, serán responsables los Depositarios principales de las inexactitudes ó equivocaciones materiales que se adviertan en los estados mensuales que rindan; procurando por lo mismo evitar estas faltas tan frecuentes en algunos hasta aquí.

3.ª La recaudacion de los arbitrios de la Policía por su naturaleza especial no produce deudas ni atraso de ninguna especie, pues que las retribuciones se cobran en el acto de expenderse los documentos; por consecuencia todas las cantidades líquidas que resulten en las Depositarías subalternas ingresarán precisamente al principio de cada mes en la Caja principal, tanto por la mayor seguridad que ofrecen los caudales en las capitales de provincia, como para el mejor acierto en las operaciones de giro de la Pagaduría de este Ministerio.

Y 4.ª Los Gobernadores civiles y Subdelegados de partido del ramo vigilarán escrupulosamente sobre el cumplimiento de lo resuelto en las prevenciones 1.ª y 3.ª, no tolerando en lo sucesivo la arbitraria retencion de caudales que se observa en las Depositarías subalternas, y determinarán la época de su remesa á la Caja principal, que deberá ser al mismo tiempo que verifiquen el envío de sus estados mensuales. = De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.

*Cuya Real orden se publica y circula á todos los Encargados de Policía de la provincia, para que la guarden y cumplan cada uno en la parte que le toca, remitiendo á esta Depositaría principal los estados y caudales el 4 de cada mes, y expresando en aquellos las clases de los impresos de que proceden estos, para que la Depositaría principal pueda arreglar los suyos antes del 15, segun se manda por S. M. Los Encargados dependientes de la Subdelegacion de Monterrey remitirán á esta los suyos de la misma manera; y unos y otros lo harán sin omision, bien persuadidos de que la Contabilidad del ramo no omite el menor disimulo, y de que asi como no está en mis atribuciones el alterarla, tampoco puede estarlo el dejar de salvar mi responsabilidad, apremiando y castigando á los omisos. Orense y Enero 29 de 1836.* = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, Secretario interino.

*El Excmo. Sr. Protector de la facultad*

*Veterinaria del Reino con fecha 25 de Enero último me dice lo siguiente.*

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: Con fecha 11 de Noviembre próximo pasado hizo V. E. presente, entre otras cosas, que á fin de estimular á los pasantes de Albeitería á que tomasen las armas en defensa de la Patria, les ha ofrecido contarles doble el tiempo que empleen en este servicio, y concederles alguna rebaja en el depósito que deben hacer para obtener su título. Y enterada S. M., se ha dignado aprobar la referida oferta, pero con la precisa circunstancia en cuanto á la gracia del abono doble de tiempo, de que á los agraciados no se les ha de expedir el título sino prévio un examen rigoroso en que acrediten su suficiencia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = En su consecuencia, y deseando que esta benéfica soberana resolucion de S. M. llegue á noticia de los interesados, ruego á V. S. se sirva mandar insertarla íntegra con la posible brevedad en el Boletin oficial de esa Provincia.

*Lo que se hace saber á todos los pueblos de esta Provincia para su inteligencia y gobierno. Orense 3 de Febrero de 1836.* = E. G. C. I.: *José Valladares.* = P. A. de S. S.: *Manuel Coton y Felipe*, Secretario interino.

El ilustrado y benemérito Alcalde de la villa y jurisdiccion del Castro Caldelas me dice haber celebrado cerca de cien juicios de paz, con la particular satisfaccion de que en todos ellos quedasen las partes avenidas. He aqui, pues, un beneficio que los pueblos no pueden menos que conocer y palpar. Los cien juicios costarían, cuando menos antes, una onza de oro cada uno, ó mil y seiscientos duros; y esta enorme suma han ahorrado en pocos meses los vecinos de Caldelas. Lo mismo debe suceder en todos los demas pueblos de la Provincia si sus Alcaldes se dedican con esmero, tino y prudencia á conciliar las diferencias de sus vecinos; sin que para esto y para los juicios verbales sirva de obstáculo, como algunos creen equivocadamente, el que no se hallan organizados y establecidos los Ayuntamientos rurales. No se me negará algun voto en este asunto, porque soy gallego, y he desempeñado la abogacía y la judicatura entre mis paisanos; la grande subdivision de la propiedad entre estos ocasiona muchas servidumbres, y un roce contínuo entre todos: de este hecho y de la natural influencia de la mayor instruccion de los Escribanos con Jueces legos, ó ignorantes, nace la abundancia de pleitos en Galicia sobre asuntos de corto interés; y no, como algunos quieren, de nuestro carácter suspicáz y rencilloso; el que, al contrario, es dócil, sencillo, pacífico y muy agradecido á cualquier beneficio. Será, pues, inmenso en Galicia el que nos proporcionan los juicios verbales y de paz, y los establecimientos de jueces letrados para pleitos mayores. Unido esto á la extincion del enorme arbitrio llamado de Realistas, de la contribucion gradual sobre herencias, y de las Cartas de seguridad; sin contar otros beneficios de un valor superior que no puede estar al alcance de todos mis paisanos, ¿cual debe ser nuestra gratitud á la inmortal CRISTINA, á la Madre cariñosa de todos los españoles? ¿Cuanto mas podemos esperar aun de su benéfico Gobierno luego que se establezca la paz y un orden estable en todo el Reino? Entusiasmémonos todos, y apresurémonos unidos, justos, esforzados, benéficos y agradecidos á concluir la guerra fratricida, á desengañar ó exterminar á esos pocos ilusos que nos incomodan y detienen los beneficios que gozamos y esperamos, y á establecer la paz, en cuyo seno llegará á su colmo el bienestar y felicidad á que todos aspiramos. Orense y Enero 29 de 1836. = E. G. C. I.: *José Valladares.*

## INTENDENCIA DE GALICIA.

*La Direccion general de Rentas Provinciales me dice en 8 del presente mes lo siguiente.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 4 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que sigue. = Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del resultado del expediente consultado por V. E. en 27 de Noviembre último, é instruido en razon de la resistencia que varios vecinos de Motril oponen al pago de la alcabala que adeuda la venta de granos y semillas, fundados en el Real decreto de 29 de Enero de 1834. Y teniendo S. M. presente que esta Real determinacion se limitó á libertar á los granos y semillas de los impuestos, tasas ó recargos concedidos por la Autoridad municipal, y de las trabas que entorpecían su tráfico y negociacion en lo interior del Reino, y que por consiguiente ninguna alteracion causó en los derechos Reales que estan impuestos sobre su venta; se ha servido mandar que desde luego se exijan los que se hubieren adeudado, y que en su caso se estreche á los deudores por los medios prescritos por Instruccion; haciéndoles al mismo tiempo entender el desagrado con que

S. M. ha visto su injusta resistencia, y las expresiones poco cuerdas con que alguno ofendió la delicadeza y autoridad del Intendente. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y lo transcribo á V. S. para su mas puntual cumplimiento en los casos que hayan ocurrido y ocurran en lo sucesivo en la provincia de su cargo.

*Lo que se inserta en los Boletines oficiales de esta provincia para noticia y gobierno del público. Coruña 25 de Enero de 1836. = Gabriel José García.*

---

*Causas falladas por la Subdelegacion de Rentas Reales de Orense, siendo Subdelegado interino el Contador de las mismas D. Juan Miguel Montoro, y Asesor el Vocal de la Diputacion provincial Lic. D. Manuel Feijó y Rio.*

Pedro Gonzalez, vecino de la Touza partido del Carballino, aprehension de 32½ libras Sal de fraude y una caballería mayor en que los conducia.

Vistos: *Fallo por lo que de esta causa resulta, se declara el comiso de la Sal y caballerías aprehendidas; beneficiese la primera de cuenta de la Real Hacienda, á quien se aplica su producto, y el importe de la segunda distribúyase en la forma ordinaria; al Pedro Gonzalez como conductor y dueño de la Sal se le impone la multa de 40 reales con la aplicacion ordinaria y las costas ocasionadas á su instancia en el procedimiento; y á la Jacinta Alvarez se le pena de la misma manera en las á su instancia vencidas, apercibiéndoles á unos y otros que en caso de reincidencia en el hecho por que son acusados, se les aplicará el expreso de la ley.*

José Rodriguez, vecino de Estaríz jurisdiccion de Milmanda y D. Antonio Fino, dependiente del Resguardo de Puente Barjas, sobre la fuga que hicieron Torcuato Taboada, José Perez y Antonio do Pazo, vecinos de S. Miguel do Campo jurisdiccion del Pereiro de Aguiar, aprehendidos con géneros de ilícito comercio.

*Sobreséase en este procedimiento, imponiendo las costas procesales al dependiente D. Antonio Fino por la parte que tuvo en la fuga de los reos, con prevencion de mas séria providencia si no cumple en lo sucesivo con los deberes de su instituto cual corresponde, sin incurrir en faltas iguales á la presente.*

Pedro de la Fuente, vecino de Tejones, antigua jurisdiccion de Baltar, aprehension de 7½ varas de cúbica negra y otros efectos de ilícita procedencia.

*Se declara el comiso de los géneros aprehendidos, cuyo producto se distribuya en la forma ordinaria, relevándose al Pedro de la Fuente en dicha causa comprendido, de las penas que el Fiscal contra él ha pedido, satisfaciendo los derechos del Juzgado por la sospecha en que ha incurrido y que ha dado margen á proceder.*

Bernardo Dominguez y Antonio Vasalo, vecinos de Chaguazoso, aprehension de 14 arrobas vino portugués y 2 caballerías mayores en que se conducian.

Vistos: *Fallo atento los autos y méritos de la causa, á que me refiero, que por lo que de ella resulta debo de declarar y declaro decomiso el vino y caballerías aprehendidas, cuyo valor se distribuya en la forma ordinaria, imponiéndose á los reos el pago de costas mancomunadamente, y previniéndoles que en caso de nueva reincidencia serán tratados con el rigor de la ley.*

José Vazquez, vecino del lugar de Forcadas de Queija, aprehension de 2.117 reales.

*Sobreséase en esta causa: póngase en libertad á José Vazquez, y devuélvanse sin descuento alguno los 2.117 rs. que le han sido aprehendidos, respecto procedian de legítimas negociaciones, y no aparece sospecha fundada de intentar emplearse aquella cantidad en efectos de ilícito comercio y en perjuicio de los intereses de la Hacienda nacional.*

Gerónimo Fernandez, vecino de la Boullosa, aprehension de dos cargas de vino que conducian en dos caballerías mayores.

*Sobreséase en esta causa, y se devuelva á Gerónimo Fernandez el vino aprehendido sin descuento alguno.*

Francisca Caldelas, vecina de S. Juan de Vivero Juzgado de primera instancia de Celanova, aprehension de 31 libras Sal de frande.

*Se declara el comiso de las 31 libras de Sal aprehendidas á Francisca Caldelas: beneficiese de cuenta de la Real Hacienda, á quien se aplica su producto: se absuelve á Josefa Penin de la responsabilidad que intentaba inculcarle la parte Fiscal: se condena á la Caldelas en las costas ocasionadas en la presente causa por haber dado lugar á su formacion; y se le apercibe que á lo sucesivo será tratada con mas séria providencia si reincidiese.*

Manuela Bernardez y Matéo Ogéa, vecinos de Celanova, sobre aprehension de géneros de algodon.

*Se declara el comiso de los géneros aprehendidos, los que se beneficien y distribuya su importe segun está prevenido: se condena á Matéo Ogéa y su consorte Manuela Bernardez en las costas mancomunadamente; y se les apercibe que si á lo sucesivo reincidiesen en iguales delitos, serán penados con todo rigor. Orense 30 de Enero de 1836.*

*Causas falladas por la Comision de Revision creada por Real decreto de 9 de Octubre del año próximo pasado.*

Manuel Añel y Antonio Pousada, por aprehension de dos caballerías con 8 arrobas de Sal.

*Sobreséase en esta causa: se declara el comiso de la Sal aprehendida: póngase inmediatamente en libertad á los procesados; y se les impone mancomunadamente la multa de ochenta reales con aplicacion á los aprehensores, y las costas.*

Felipe Rodriguez, por aprehension de 33 libras de Sal.

*Sobreséase en esta causa: se declara el comiso de la Sal aprehendida: póngase inmediatamente en libertad al procesado; y se le impone la multa de treinta reales con aplicacion á los aprehensores, y las costas.*

Marcelino Arias, Juan Fernandez y otros, por aprehension de 5 fanegas de Sal.

*Sobreséase en esta causa: se declara el comiso de la Sal aprehendida: póngase inmediatamente en libertad á los procesados; y se les impone la multa de cien reales con aplicacion á los aprehensores, de los que la mitad pagará Arias, y la otra mitad los demas procesados, y todos las costas.*

Rafael Perez, por aprehension de media fanega de Sal.

*Sobreséase en esta causa: se declara el comiso de la Sal aprehendida: póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se imponen las costas.*

Manuel García, por aprehension de 5½ arrobas de Sal.

*Sobreséase en esta causa: se declara el comiso de la Sal aprehendida: póngase inmediatamente en libertad al proce-*

*sado; y se le impone la multa de sesenta reales con aplicacion á los aprehensores, y las costas.*

Manuel Rodriguez y Judas Travieso, por aprehension de unos costales vacíos con señales de haber tenido Sal. = *Sobreséase en esta causa sin perjuicio de costas.*

Francisco Gonzalez, Bartolomé Perez y Pablo García, por aprehension de 104 libras de Sal.

*Sobreséase en esta causa: se declara el comiso de la Sal aprehendida: póngase inmediatamente en libertad á los procesados; y se les impone la multa de ochenta reales mancomunadamente con aplicacion á los aprehensores, y las costas.*

Gabriel de Prado y Antonio de Prado, por aprehension de 4 fanegas y 98 libras de Sal de fraude.

*Sobreséase en esta causa: se declara el comiso de la Sal aprehendida: póngase inmediatamente en libertad á los procesados; y se les impone la multa de ochenta reales mancomunadamente con aplicacion á los aprehensores, y las costas.*

José Rodriguez, por aprehension de 4 caballerías y 6½ fanegas de Sal.

*Sobreséase en esta causa: se declara el comiso de la Sal aprehendida: póngase inmediatamente en libertad al procesado; y se le impone la multa de ciento sesenta reales con aplicacion á los aprehensores, y las costas.*

Basilio de Dios y Rita Gil, por aprehension de 2 fanegas y 98 libras de Sal.

*Sobreséase en esta causa: se declara el comiso de la Sal aprehendida: póngase inmediatamente en libertad á los procesados; y se les impone mancomunadamente la multa de cuarenta reales con aplicacion á los aprehensores, y las costas.*

Manuel Arias, por aprehension de una caballería cargada de Sal.

*Sobreséase en esta causa; y se le impone las costas al procesado.*

José Dominguez y otros, por aprehension de 6½ fanegas de Sal.

*Sobreséase en esta causa: se declara el comiso de la Sal aprehendida: póngase inmediatamente en libertad al Dominguez; y se impone mancomunadamente á los procesados la multa de ciento veinte reales con aplicacion á los aprehensores, y las costas.*

Francisco Salgado y José Gonzalez, por aprehension de 20 arrobas de Sal.

*Sobreséase en esta causa: se declara el comiso de la Sal aprehendida: póngase inmediatamente en libertad á los procesados; y se les impone mancomunadamente la multa de ciento sesenta reales con aplicacion á los aprehensores, y las costas.*

Francisco Rodriguez y otros, por aprehension de 7 arrobas de Sal.

*Sobreséase en esta causa: se declara el comiso de la Sal aprehendida: póngase inmediatamente en libertad al Rodriguez; y se impone mancomunadamente á los procesados la multa de noventa reales con aplicacion á los aprehensores, y las costas.*

D. Francisco Sanchez y otros, sobre robos y estafas.

*Siga el curso.*

*Así lo determinaron y firmaron los Sres. que componen la Comision de visita creada por el Real decreto de 9 de Octubre de este año. Madrid 9 de Diciembre de 1835.* = *José Ignacio de Álava Rojo de Norzagaray.* = *Tejada.* Orense 28 de Enero de 1836. = Es copia. = *Montoro.*

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la villa de Ribadavia, se estan preparando en ella tres escogidas funciones de Teatro para los próximos Carnabales en beneficio de la Guardia Nacional de la misma, y se efectuarán en los términos siguientes: El dia 14 á las seis de la noche se dará principio con la interesante Comedia en cinco actos del célebre Gorostiza *El D. Dieguito*: seguirá un intermedio de música, en el que se cantará el Himno patriótico al movimiento español liberal, dedicado al Sr. Conde de las Navas por su amigo D. G. E.; dando fin á la funcion con un baile general. El segundo dia de Carnabal á la misma hora se abrirá la escena con el Himno patriótico cantado en el Teatro del Príncipe en celebridad del cumpleaños de la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II, compuesto por D. Ramon Carnicer; á continuacion se representará la lindísima pieza en un acto *El Español y la Francesa*; y despues de otro intermedio de música se terminará la funcion con el baile general de máscaras. El tercero y último dia se pondrá en escena la célebre comedia en tres actos titulada la *Marcela*; en seguida se cantará un Himno patriótico diferente de los anteriores, puesto en música por un profesor amante del Trono de ISABEL II con el fin de promover el entusiasmo de los buenos españoles tan necesario en las actuales circunstancias, dedicado tambien por su autor al Sr. Conde de las Navas; y se dará fin con el baile de máscaras.

*Habrá asientos de palco, lunetas y otros inferiores:* = *La entrada á real.*

---

El Subdelegado de Policía de Monterrey reclama á Manuel Dominguez, del pueblo de Villaza jurisdiccion de Monterrey partido de Verín, casado y de oficio Agrimensor; edad 40 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, naríz afilada, barba cerrada, cara larga y algo llana, color trigueño: su trage es de labrador decente, y le faltan algunos dientes; es principal cómplice en la causa de conspiracion contra el actual Gobierno.

---

## ANUNCIO.



---

*IMPRENTA DE PAZOS.*